



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva presentada por la apodera de la FINANCIERA COMULTRASAN contra el señor EUDOXIO ALARCON SIERRA; observa el despacho que en folio de matrícula inmobiliaria del predio hipotecado en la anotación N° 12 se encuentra registrada medida cautelar de embargo de un proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción.

Teniendo en cuenta que la apoderada no manifestó bajo la gravedad de juramento si la entidad a la que representa ya había sido citada a concurrir al proceso antes mencionado, conforme lo ordena el inciso 4 del numeral primero del artículo 468 del C.G.P.

“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

(...)

Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.”

Se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. concediendo a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que subsane los defectos que se advierten. So pena de rechazo.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

RESUELVE:

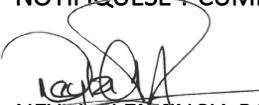
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada DANA NICOL LOPEZ MEDINA, identificada con la Cédula de ciudadanía. No. 63.535.261 y portadora de la tarjeta Profesional N° 240341 del C. S. de la J., como apoderada Judicial de la FINANCIERA COMULTRASAN en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

CUARTO: SE ADVIERTE que los estados, traslados y demás se publican en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 002 publicado en la página web de la Rama Judicial.

En la fecha: 04 DE FEBRERO DE 2021
ANA CAROLINA LEAL MORENO.
SECRETARIA